

BARAUT, Cebrià: *Els documents dels anys 1093-1100 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, en «Urgellia», vol. VIII (1986-1987), págs. 7-149.

Con la presente entrega, el P. Baraut parece dar por terminada la publicación de la serie documental urgelense, iniciada y proseguida años atrás (Vid ANUARIO, vols LI, LII, LVII y LVIII) y que rematada ahora, ofrece reunida la documentación del archivo capitular de la Seo de Urgel desde sus inicios (año 829) hasta 1100. Comprende, pues, en conjunto la clásica época alto-medieval, de tan marcado relieve histórico para los orígenes y desarrollo político social de los territorios del Pirineo occidental catalán

Figuran en esta sección final un grupo de 89 documentos (núms 1 101-1 189 de la colección general) correspondientes a los años 1093-1100, aparte los de fecha incierta en torno a esta centuria.

Pero además, y con buen acierto, el editor le ha añadido un apéndice de 28 documentos con nueva numeración (núms 1 a 28) comprendidos entre los años 839 y 1054, omitidos en su momento por ser ya conocidos a través de la *Marca Hispánica* o del *P. Villanueva*, o por haber pasado inadvertidos a la sazón, a consecuencia de una catalogación desviada. Con esta incorporación adventicia se facilitará a los investigadores la consulta unificada de tan valioso repertorio

No cabe extenderse, ciertamente, en las referencias al contenido documental de esta última parte, presentada según los mismos criterios de las anteriores, ya valorados en su lugar. En ésta, además, no falta la acostumbrada introducción del P. Baraut sobre los caracteres generales de las piezas reunidas, clasificación de su contenido, personalidad de los obispos intervinientes, escribanos y cronología, etc. Asimismo, habida cuenta del corto ámbito temporal cubierto por la documentación transcrita en esta serie (sólo unos siete años), se comprende que no puedan observarse especiales novedades en la configuración jurídico-institucional reflejada en los textos, objetivo de nuestra recensión, que por ello ha de reducirse a unas notas muy sumarias y generales

Los negocios de Derecho privado predominan, como de costumbre, aunque algunos de ellos correspondan a condes, vizcondes, obispos y otras personalidades del país. Donaciones (25), ventas (23) y testamentos (18) vienen a ocupar los dos tercios del corpus documental. El resto se reparte en ejemplares muy escasos de restituciones, impignoraciones, permutas, convenios feudales o de fidelidad, juicios y algunos otros más desperdigados

Las donaciones puras o plenas parecen eclipsadas por diversas modalidades de condicionamiento. Así, el doc 1 140 nos presenta una donación universal de bienes por un particular a favor de unos familiares, recuperable por el donante caso de regresar vivo de la peregrinación a emprender (salvo una dominatura que obra como prenda para el cobro de una deuda pendiente) y convertida contrariamente en *mortis causa*, caso de morir en el viaje o después del mismo. No faltan, como siempre, las donaciones a la iglesia urgelense con retención de usufructo, satisfaciendo los reservantes vitaliciamente —o sus hijos— la correspondiente *tascha* o prestación censual (docs núms 1.114, 1 120, 1 145, 1 160, 1 175, 1 182) y también el 1 134, cuyo objeto de donación es un castillo con

tenencia en feudo por los donantes y sucesores. Estas donaciones territoriales suelen incluir los cultivadores de la heredad («pagenses conmanentes» del doc. 1 175) La intensidad de esta adscripción perpetua a la gleba adopta alguna vez expresiones tan vivaces como las del doc. 1 147 (en este caso se trata de un testamento), que incluía a los hombres «qui ibidem sunt vel eis morientibus qui post illos usque in finem mundi in eodem nostro alodio moraturi vel victuri sunt. ». Sólo una oblación conjunta de persona y bienes, para obtención de «victum et vestitum» a favor de la iglesia urgelense nos es atestiguada, por el doc. 1 133 La ausencia de donaciones o establecimientos agrarios a particulares se explica en razón a la consolidación, en esta época, de la tarea fundamental de colonización. Pero sí podemos advertir algunas donaciones o encomiendas de castillos feudales en lugares de *marca*, al completarse la expansión del condado urgelense Especial interés presenta, en este sentido, la donación de los condes de Urgel a la iglesia urgelense, del castillo de Gerb y las mezquitas de Balaguer, en 1094 (doc. 1 122), como episodio de la laboriosa expugnación de la famosa plaza musulmana, no culminada hasta un decenio después También, en la frontera oriental, la restauración de términos se refleja en las encomiendas de los mismos (Sanahuja, Guissona) y correspondientes fidelidades a los concedentes, por las mismas fechas (doc. 1 137)

Como dato infrecuente podemos advertir que en una donación a la iglesia urgelense (doc. 1 110) la donante transmite «prelibatum alodium cum omnibus scripturis unde emit illud prenomatus filius meus. », en las que constaban los lindes del predio Se revela así, de modo explícito, la razón y los resultados de la conservación de títulos dominicales en los fondos archivísticos, sobre todo de entidades eclesiásticas

Las ventas, numerosas también, no ofrecen singularidades destacables respecto a las de años anteriores Algunas —al igual que una permuta del doc. 1 102— se encabezaban con la innovación de la *lex gotica* sobre la firmeza de las realizadas por escritura pública (docs. 1 113 y 1 121), y en general se refieren a predios rústicos, algunos calificados de alodios y otros tenidos *per fevum* (doc. 1.183) y una a una *turris* (doc. 1.121) en una área castral Para la historia económica puede interesar la referencia del doc. 1 144 (año 1096) de haberse efectuado la venta (era el territorio de Cerdaña), «propter sterilitatem famis», situación patentizada, a su vez, en la permuta aludida (doc. 1 102) anterior en poco años, como hambre extendida a la sazón, de Galicia a Italia. Este singular documento («conmutamus ac vendimus»), que se conjuga con el siguiente (doc. 1 103, «damus et conmutamus»), contraído entre una familia y los canónigos de Urgel, parece encubrir, en realidad, un crédito o ayuda, ya que los bienes así dados como recibidos por tal familia permanecerían vitaliciamente en manos de sus miembros presentes para recaer a su muerte a la referida canónica

Sólo dos impignoraciones, pero ciertamente singulares, se contienen en este grupo documental, ambas efectuadas por el obispo urgelense Odon. En la primera (doc. 1 154) el prelado impignoraba la dominatura de Bescharan, con sus derechos (*cugucia, homicidio, arsina*) por la suma de 300 sueldos Los acreedores retendrían la prenda «donec habeatis de ea tractos CCCL solidos», momento en que la recuperaría el obispo ¿Los 50 sueldos excedentes representan el interés

o beneficio a percibir por aquéllos? La segunda (doc. 1 171), como *exguadiatio*, sobre el castillo de Sadaó, con parecido perfil a la anterior, fue objeto ya de publicación con sustancioso comentario por el Prof. Valdeavellano en el vol. XIII del ANUARIO, págs. 401-405, lo que hace innecesario ahora volver sobre la misma.

El régimen matrimonial de bienes se halla escasamente reflejado en los presentes documentos. En rigor sólo registramos de modo directo una donación de un alodio por una mujer a su marido (fuera de nupcias) y cuyo destinatario final sería el hijo de ambos o la iglesia de Tremp (doc. 1 167). Otras alusiones a la posesión femenina de bienes por razón del «decimum» (docs. 1 111 y 1.121, del año 1094) parecen epigonales de la ordenación visigoda, mientras que la mención de una procedencia paterna o «per exovar» permitiría, tal vez, detectar los inicios de la nueva aportación dotal de filiación romanista (doc. 1 109, del mismo año 1094).

La ordenación sucesoria se proyecta a través de un considerable número de testamentos escritos y uno menor de publicaciones o *conditiones sacramentales*, ambos tipos según la pauta corriente en la época en el territorio de Cataluña. Así, los testamentos se centran en la designación de albacea y la distribución de bienes particulares a título de legados entre familiares y entidades religiosas. Tan sólo en uno de ellos (doc. 1.127, del año 1095) parece insinuarse una vaga idea de institución de heredero en tanto atribuye a dos de sus hijos la globalidad de los bienes patrimoniales sitos en una villa, si bien siguen adjudicaciones varias a otros hijos y a otras personas y entidades. Los preámbulos manifiestan la habitual ocasionalidad de otorgar testamento: viaje, peregrinación o simple temor de morir intestado («ne bruto similis animali ex hoc mundo intestatus discedat» dirá el levita testador del ya aludido doc. 1 147).

La publicación sacramental se realiza también a tenor de lo dispuesto en el *Liber Iudiciorum* («sicut in lege ventilatum est» del doc. ap. 26 de 1042) frecuentemente «iuxta primum modum» de los regulados en aquel código, ante una personalidad eclesiástica y un juez civil, con los testificantes que juran el contenido de la voluntad del causante sobre un altar dentro del término de seis meses del fallecimiento del testador (en algunos casos distante en años del otorgamiento testamentario).

Se completa este apartado con dos actas de donación particular de legados piadosos efectuados por las albaceas o familiares del difunto, aunque en uno de ellos (cap. 12 del 979) no se aluda de modo explícito a una concreta disposición testamentaria.

Las convenciones incidentes en el área feudal están aquí presentes también, aunque en reducido número y ambigua significación. El propio término *fevum* expresa en los docs. 1 123 y 1.159 la tenencia dominical vitalicia de unos alodios, con carga censual («propium alodium propter Sancte Marieae fevum», se llega a estampar en el doc. 1.108), aunque una semejante concesión, en el doc. 1 180, se otorga «per violarium». Pero el sentido genuino de la relación feudal se mantiene con patente nitidez en varias *convenientias* sobre posesión de castillos, con señalamiento de las obligaciones del feudatario, sobre todo respecto al señor, las *castlanias*, etc. Así se aprecia, p. ej., en el doc. 1 123, referente a los castillos de Montmagastre y Gavarra (y en el que incluso parece distinguirse la clásica

encomienda del castillo, del feudo inherente a su tenencia), y en el 1.155 y ap 22, con más diluidos perfiles

Otros convenios reflejan más bien el compromiso genérico de fidelidad y ayuda personal (docs. 1 125 y 1 129), compromiso objeto de sendos juramentos prestados a favor del prelado urgelense en los docs 1 137 y 1 189, este último con carácter colectivo y referido específicamente a la observancia de la paz y tregua

Finalmente, el dinamismo judicial ha dejado también sus huellas —aunque escasas— en los textos que estamos repasando. En rigor, sólo dos actas de juicio podemos señalar, la del doc de ap 4 (del año 849) ante el obispo de Urgel y varios «iudices canónicos et mundanos», y la del doc 1 151 ante un *iudex* de imprecisa dependencia, y en el que se atestigua la propuesta —declinada por la parte acusada— de celebrar la ordalía del agua caliente. Pero otros varos documentos reflejan de hecho las consecuencias de un juicio —o por lo menos de un altercado— anterior que lleva a la renuncia o allanamiento de uno de los contendientes o al acuerdo recíproco, formalizado en el correspondiente negocio jurídico (docs 1 176 y 1 178). Asimismo, el doc ap 19 (entre 1042 y 1075) reproduce tan sólo la sentencia de un juicio celebrado ante el vizconde Miron y otros jueces en una cuestión sobre términos castrales.

Una cuidada tabla de erratas subsanando las advertidas en la presente y anteriores entregas de la colección documental urgelense, cierra tan notable repertorio. Este, tal vez, podría haberse coronado con los usuales índice onomástico y topónimo tan útiles para su manejo. Pero aun sin ellos, el trabajo del diligente monje montserratense P. Cebrià Baraut constituye un positivo enriquecimiento del caudal de publicaciones diplomáticas disponible para la investigación altomedieval catalana, y por ello, merecedor de todos los plácemes de sus cultivadores.

J. M. FONT RIUS

BELLONI, Annalisa: *Le questioni civilistiche del secolo XII. Da Bulgaro a Pillio da Medicina e Azzone*, Frankfurt am Main, Vittorio Klosterman (= *Ius Commune. Sonderhefte: Studien zur Europäischen Rechtsgerchichte*, 43), 1989, 452 págs.

El nombre de Annalisa Belloni no será desconocido a los lectores de este ANUARIO. Y no sólo porque, recientemente, se diera cuenta en su sección bibliográfica de una importante publicación de esta autora sobre la enseñanza y los enseñantes de Derecho en la Padua del siglo xv (cfr. Antonio García y García en *AHDE* 57, 1987, 1053) su solvencia en el estudio de un género literario cultivado con asiduidad por los glosadores, las *quaestiones*, han convertido las páginas de Belloni en referencia obligada. A la investigadora milanesa debemos también un continuado trabajo sobre manuscritos que, al margen ahora la no siempre fácil cuestión de su procedencia, se localizan actualmente en bibliotecas españolas, en defecto de estudiosos hispanos, es y será de agradecer siempre la